

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00033-00  
Demandante: NIDIA ANDREA VELANDIA REY  
Demandado: JUAN CARLOS TINOCO MUÑOZ

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose agotado el trámite que dispone el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso luego de que la parte demandada presentara solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y liquidación del crédito, como también lo hizo el endosatario en procuración del extremo activo, en este punto, por encontrar ajustada a derecho la liquidación presentada por este último será del caso impartirle aprobación, actualizando como valor que corresponde a la obligación para la fecha del presente auto la suma que asciende a novecientos sesenta y cinco mil trece pesos m/cte.(\$965.013.00).

En lo que respecta a la liquidación de las costas, se tiene que el demandado en su escrito de terminación indicó *"SALVO A FAVOR PARA EL PAGO DE COSTAS, POR CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.348)"* y por su parte el endosatario para el cobro judicial de la demandante al descorrer el traslado señaló que no se oponía a la terminación del proceso *"...siempre y cuando el crédito sea cancelado con los dineros recaudados de las medidas cautelares hasta la concurrencia del capital, sus intereses y costas."*, por lo que en criterio del despacho no existe discusión en relación con la suma indicada por el demandado para cubrir lo relacionado con las costas. Además, es importante señalar que para la suscrita Juez la suma indicada por la parte demandada y no objetada por la demandante se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra dentro de los rangos establecidos por el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo visto, por concepto de liquidación de costas, que contiene el concepto de agencias en derecho corresponde la suma que asciende a ciento cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$140.348).

En definitiva, por todo concepto para proceder con la terminación del trámite es necesario que exista depósito para cubrir la suma de un millón ciento cinco mil trescientos sesenta y un pesos m/cte (1.105.361).

Así las cosas, visto el memorial presentado el extremo demandado, en punto a la solicitud de terminación del proceso, observa este Despacho que cumple con los presupuestos exigidos del por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la suma dineraria existente como depósito judicial cubre el valor de la obligación junto con las costas procesales – agencias en derecho.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas.

Toda vez que en el proceso existen cinco (5) depósitos judiciales No. 460010001546110, 460010001550531, 460010001556336, 460010001561280, 460010001566855, por valor de Un Millón Doscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte. (\$1.295.947,00), conforme a los términos expuestos se dispondrá efectuar el pago de los mismos como sigue:

- Los depósitos judiciales No. 460010001546110, 460010001550531, 460010001556336 y 460010001561280 por valor de un millón cuarenta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$1.045.200) deberá pagarse al extremo demandante.

- El depósito judicial No. 460010001566855, por valor de doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$250.747,00) deberá fraccionarse pagándose la suma de sesenta mil ciento sesenta y un pesos m/cte (\$60.161) al extremo demandante, y el excedente que asciende a ciento noventa mil quinientos ochenta y seis pesos m/cte (\$190.586) al extremo demandado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Impartir aprobación a la liquidación del crédito por valor de novecientos sesenta y cinco mil trece pesos m/cte.(\$965.013) y a la liquidación de costas por la suma de ciento cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$140.348), conforme a lo esbozado en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO.-** Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por NIDIA ANDREA VELANDIA REY contra JUAN CARLOS TINOCO MUÑOZ, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**TERCERO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**CUARTO. -** Ordenar el pago de los depósitos judiciales No. 460010001546110, 460010001550531, 460010001556336 y 460010001561280 por valor de un millón cuarenta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$1.045.200) al extremo demandante.

**QUINTO. -** Ordenar el fraccionamiento y pago del depósito judicial No. 460010001566855, por valor de doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$250.747,00), tal como sigue:

- Sesenta mil ciento sesenta y un pesos m/cte (\$60.161) deberá pagarse al extremo demandante.
- Ciento noventa mil quinientos ochenta y seis pesos m/cte (\$190.586) al extremo demandado.

**SEXTO. -** Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al demandado, dejando las constancias que corresponden.

**SEPTIMO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 092 Hoy 25 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85f0dbc4125d65b10e41bac22872dcdf13f5e07e050ec2ce46d38b9f25d341f**  
Documento generado en 23/09/2020 05:37:41 p.m.